

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

5664 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de las tasas por diversas actividades administrativas y ocupaciones del dominio público municipal del Ayuntamiento de Cehegín.

Habiéndose procedido por parte del Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2022, a la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza reguladora de las tasas por diversas actividades administrativas y ocupaciones del dominio público local, y habiendo transcurrido el plazo preceptivo de exposición pública sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicha ordenanza se considera definitivamente aprobada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo, quedando la siguiente redacción:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR DIVERSAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y OCUPACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Fundamento Legal

Objeto

Artículo 1.º- Conforme a lo dispuesto en los artículos 1 a 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 15 a 27 y 57 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, de Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Cehegín establece mediante la presente Ordenanza las tasas por las siguientes actividades administrativas y ocupaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público:

- Utilización privativa o aprovechamiento especial de locales ubicados en la lonja municipal de contratación y en el mercado municipal de abastos.
- Utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública con puestos casetas de venta, barracas, espectáculos o atracciones.
- Utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública con mesas o sillas con finalidad lucrativa.
- Utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público local por parte de empresas suministradoras.
- Utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública mediante la ocupación realizada con mercancías, escombros, materiales vallas, andamios y otras instalaciones análogas.
- Utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público consistente en la reserva para aparcamiento exclusivo, carga y descarga y vados permanentes.
- Prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y su custodia.
- Prestación del servicio de confección de placas.

- Prestación del servicio de instalaciones y actividades deportivas municipales.
- Prestación del servicio de escuela municipal de música.
- Tarifas por actividades deportivas.
- Aparcamientos Cine Alfaro.
- Aprovechamiento especial de Albergues.
- Celebración de matrimonios civiles.

Régimen Legal

Artículo 2.º- En todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la legislación tributaria correspondiente, especialmente, y sin perjuicio de cualesquiera otra, la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación de Tributos.

Sujetos pasivos

Artículo 3.º-

1.º) Serán sujetos pasivos en concepto de contribuyentes y de sustitutos las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, en los términos establecidos en el artículo 23 de el R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, de Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales. La responsabilidad subsidiaria y solidaria de la deuda tributaria será exigida en aquellos supuestos legalmente previstos, especialmente el Capítulo II del Título I de la Ley General Tributaria.

2.º) Los obligados al pago deberán:

- a) Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se le exijan para cada tasa.
- b) Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, y entregar los justificantes, datos y antecedentes que le sean solicitados.
- c) Declarar los cambios de domicilio, siendo válido salvo declaración expresa el que figure en cualquier documentación municipal, o el que resulte de las comprobaciones efectuadas.

Importe

Artículo 4.º- El importe de las tasas objeto de la presente Ordenanza será el que corresponda según las tarifas que figuran en los Anexos a la misma.

Dichas tarifas se establecen sin perjuicio de las normativas especiales que resulten de aplicación, en concreto y sin perjuicio de cualesquiera otras las aplicables a las compañías Telefónica, S.A. y a Iberdrola, S.A.

Para la determinación de la cuantía de las tasas podrán suscribirse convenios de gestión con los contribuyentes, o aplicarse los ya suscritos con entidades representativas de los intereses municipales según lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales, siempre que obliguen al Ayuntamiento o sean expresa o tácitamente aceptados por el mismo.

Devengo

Artículo 5.º- Las Tasas se devengarán:

- a) En los supuestos de uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público, cuando se inicie el mismo.

b) En los supuestos de prestación de servicios, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

c) En las tasas de devengo periódico, el devengo tendrá lugar el 1 de Enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, el aprovechamiento especial o el uso del servicio o actividad, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el correspondiente prorrateo de la cuota, por periodos trimestrales.

Vigencia

Disposición final única: La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y continuará en vigor hasta que el Ayuntamiento en Pleno acuerde su modificación o derogación.

Disposición derogatoria única: Queda derogado cualquier precepto de carácter reglamentario local que resulte incompatible con lo dispuesto en la presente ordenanza fiscal en su redacción actual.

ANEXO I**CLASIFICACIÓN DEL CALLEJERO POR CATEGORÍAS****ESPECIAL "A"**

C/ Carretera de Murcia, desde cruce con C/Cuesta del Parador hasta cruce con C/Cuesta de la Bureta.
Zona delimitada por Plaza del Alpargatero, Carretera de Murcia, Plaza de la Verja, calle Begastri, calle Cuesta del Olivar y calle Gran Vía.
Calle Dr. Ginés de Paco y de Gea
Calle Mataró hasta cruce con C/ Hondico
Calle Juan Ramón Jiménez
Calle Dr. Fléming
Calle Camino Verde
Calle del Convento

ESPECIAL "B"

Zona delimitada por C/Prolongación Obispo Caparrós, Plaza de España, Vía Verde, C/Los Ángeles, Plaza Pepín Liria y Avda. Plaza de Toros.
Zona delimitada por Ctra. de Murcia, calle de la Estación, Vía Verde y Cruce con Ronda Este.
Zona delimitada por Ctra. de Murcia, desde cruce con Cuesta del Parador hasta cruce con Ronda Casco Antiguo, Ronda Casco Antiguo y calle Helios (Se incluye en esta categoría toda la Calle Helios)
Zona delimitada por C/Cuesta de la Bureta, calle San Agustín, calle Jesús Hernández y calle Begastri, excepto la calle Convento que está encuadrada en categoría superior.
Carretera de Murcia, desde Rotonda Puente de Piedra hasta cruce con Cuesta del parador.
Carretera de Murcia desde cruce con C/Cuesta de la Bureta hasta cruce con Ronda Este.
Cuesta del Parador, desde Ctra. de Murcia hasta Cruce con C/Dr. Ginés de Paco.
Duque de Ahumada
Rvdo. Padre Moreno
Plaza Sor Catalina Campos
Felipe IV
Carlos III
García Arévalo desde C/ Begastri hasta C/Cuesta del Olivar

CATEGORÍA PRIMERA

Resto de las calles no encuadradas en categoría superior hasta límite de la zona perimetral urbana.
Polígonos Industriales.
Calles de las Pedanías de Canara, Valentín y de El Chaparral.
Cuesta del Parador
C/López Chicheri
Plaza Mesoncico
C/Mayor
Plaza del Castillo
Cuesta Moreno
Plaza Santo Cristo
La Tercia
Pérez Villanueva
Cuesta del Partidor
La Fortuna
El Cantón
Poniente
Azagador
Placeta de San Francisco
San Miguel Arcángel
José Sánchez Fernández
María Luisa
Tejera Vieja
Fe
Esperanza
Caridad
Virtud
Isaac Peral
García Arévalo desde C/San Agustín hasta C/ Begastri
Antonio López
Jesús Hernández
Los Ángeles
Tirso de Molina



Mariano José de Larra
José Hierro
Honduras
Uruguay
León Felipe
Jacinto Benavente
Fernán Caballero
Tarifa
Churruca
Cid Campeador
Gran Capitán
San Marcos hasta cruce con calle Los Ángeles
Pizarro hasta cruce con calle Los Ángeles
Hermanos Pinzón hasta cruce con calle Los Ángeles
Cardenal Cisneros
Juan Miguel García Porcel
Cantarería Vieja
Santa Clara
Alfarería
Calderón de la Barca
Blas Álvarez
Santa Rosa
San Vicente
Felipe Portillo Zarco
San Joaquín
Peñarrubia
San Francisco
San Antonio
Almanzor
Carretas
San Pedro
Arrón
San Ginés
Puntalico
Trafalgar

CATEGORÍA SEGUNDA

Resto de las calles no encuadradas en categoría superior. (A excepción de las calles del Casco Antiguo)
Resto de Pedanías.
Numancia
Del Ángel
Cañadica
Manuel Ciudad
Pedro María Chico de Guzmán
Dalí
Eras Bajas
Olivericas
Portillo
Diego María Chico de Guzmán
Poyos Castellanos
Paseo de la Concepción
Mayor de Abajo
Iglesia
Plaza de los Alpargateros

CATEGORÍA TERCERA

Resto de las calles del Casco Antiguo no encuadradas en categoría superior.

Si alguna calle apareciese en más de una categoría, se le aplicará a ésta la categoría superior.

Las calles que sirven para delimitación de zonas en la presente ordenanza, se incluyen en la categoría de calles que delimitan.

ANEXO II

TASA N.º 1

Tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de locales ubicados en la Lonja Municipal de Contratación.

	Importe
Por cada puesto, al mes	108,227

TASA N.º 2

Tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de locales ubicados en el Mercado Municipal de Abastos.

A) Puestos Fijos

Por cada Puesto 1.ª Planta

A.1. Puestos preferentes, al mes	80,10
A.2. Puesto no preferentes, al mes	62,10

Por cada Puesto 2.ª Planta

A.3. Puestos con cierre metálico, al mes	19,60
A.4. Puestos sin cierre metálico, al mes	14,70

Por cada puesto destinado a bares	53,50
-----------------------------------	-------

B) Puestos no fijos (ambas plantas)

B.1 Por los primeros 2 metros lineales, al día	0,55
B.2. Por cada metro lineal más, al día	0,15

B) Puestos no fijos (ambas plantas)

B.1 Por los primeros 2 metros lineales, al día	0,55
B.2. Por cada metro lineal más, al día	0,15

TASA N.º 3

Tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la vía pública con puestos, casetas de venta, barracas, espectáculos o atracciones.

	Importe €
1. Por cada metro lineal de frente ocupado para venta de productos agrícolas	1,05
2. Por cada metro lineal de frente ocupado para venta de otros productos	1,65

TASA N.º 4

Tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la vía pública con mesas o sillas con finalidad lucrativa,

CLASE 1.ª: tarifa por m² de ocupación de vía pública y mes 3,90.-€

Zona afectada: Calle Gran Vía, desde Plaza del Alpargatero hasta cruce con calle Camino Verde, Calle Juan Ramón Jiménez, desde calle Ciudad de Mataró hasta Avda. de la Libertad, Calle Carmen Conde, desde calle Gran Vía hasta Avda. de la Libertad, y calle Dr. Fléming, desde calle Gran Vía hasta calle Ciudad de Mataró.

CLASE 2.ª: Tarifa por m² de ocupación de vía pública y mes 3,60.-€

Zona afectada: Calles: Ctra.. de Murcia, Dr. Ginés de Paco y de Gea, Ciudad de Mataró, Camino Verde, Gran Vía desde Camino Verde hasta su final, Avda. de la Libertad, Plaza del Alpargatero, Plaza de la Verja, Begastri hasta cruce con

Camino Verde, El Convento, Cuesta del Parador, López Chicheri, Mesoncico y Plaza del Castillo.

CLASE 3.^a: Tarifa por m² de ocupación de la vía pública y mes 3,25.-€

Zona afectada: Resto de calles del núcleo urbano y Pedanías.

Por utilización de toldos o veladores se incrementará la tarifa por m² en un 15,00%. Estarán exentas de tasa las sombrillas con diámetro inferior a 2,5 metros.

Por utilización de tarimas para elevar la calzada a la altura de la acera se incrementará la tarifa por m² en un 10,00%

Las solicitudes de autorización de utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública con mesas o sillas con finalidad lucrativa se presentarán para su tramitación durante el 1.º trimestre del ejercicio correspondiente y para toda la anualidad.

TASA N.º 5

Tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público local.

Se establece una cuota porcentual única, del 1'55% de los ingresos obtenidos por los obligados al pago del precio público por la actividad que realicen o el servicio que presten en el Término Municipal. La suma de tales ingresos se obtendrá conforme a la aplicación de las normas previstas para cada supuesto por la Legislación que le sea aplicable y en aquellos supuestos no contemplados, por aplicación de la fórmula siguiente:

$$I_s = I_o - (P_i + S_{dc}) - F_e.$$

en la que:

I_s = Ingresos sujetos a precio público.

I_o = Ingresos totales obtenidos por el obligado al pago por la prestación, mantenimiento, conservación, cuotas de conexión o suministros del servicio objeto de la actividad sujeta al precio público, excluidos, en obtenidos por los obligados al pago del precio público por la actividad que realicen o el servicio que presten en el Término Municipal. La suma de tales ingresos se obtendrá conforme a la aplicación de las normas previstas para cada supuesto por la Legislación que le sea aplicable y en aquellos supuestos no contemplados, por aplicación de la fórmula siguiente:

$$I_s = I_o - (P_i + S_{dc}) - F_e.$$

en la que:

I_s = Ingresos sujetos a precio público.

I_o = Ingresos totales obtenidos por el obligado al pago por la prestación, mantenimiento, conservación, cuotas de conexión o suministros del servicio objeto de la actividad sujeta al precio público, excluidos, en del servicio objeto de la actividad sujeta al precio público, excluidos, en su caso, los impuestos repercutidos a los usuarios.

P_i = Partidas incobrables, debidamente justificados según la legislación vigente en cada momento.

S_{dc} = Saldos de dudoso cobro, debidamente justificados según la legislación vigente en cada momento.

Fe = Cantidades facturadas erróneamente, justificadas con las correcciones y/o nuevas facturaciones emitidas.

TASA N.º 6

Tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la vía pública mediante la ocupación realizada con mercancías, escombros, materiales, vallas, andamios y otras instalaciones análogas.

TASA N.º 6

OVP materiales, mercancías, escombros, vallas y otros

Mercancías... Por m² y día

Muebles objetos y enseres

Esp.A	0,474
Esp.B	0,358
1. ^a	0,287
2. ^a	0,206
3. ^a	0,161

Productos Agrícolas sin transformar

Esp.A	0,315
Esp.B	0,258
1. ^a	0,206
2. ^a	0,161
3. ^a	0,073

Mercancías para consumo público y su transformación

Esp.A	0,206
Esp.B	0,231
1. ^a	0,191
2. ^a	0,147
3. ^a	0,073

Materiales de Construcción y Zonas de Seguridad, por m² y día

Escombros y otros materiales, derribos, etc

Esp.A	1,076
Esp.B	0,847
1. ^a	0,702
2. ^a	0,574
3. ^a	0,559

Con Andamios

Esp.A	0,295
Esp.B	0,231
1. ^a	0,206
2. ^a	0,176
3. ^a	0,103

TASA N.º 7

Tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la constitución de reserva para aparcamiento exclusivo, para carga y descarga y para vados permanentes,

Reservas de aparcamientos y Vados permanentes

1.- Reserva de aparcamiento exclusivo de vehículos destinados al servicio público de transporte de viajeros, al año:

1.1- Hasta 5 Plazas	32,35
1.2- De 5 hasta 7 plazas	46,25

1.3- De 7 hasta 30 plazas	60,20
1.4- De más de 30 plazas	193,90
2.- Reserva de aparcamiento para carga y descarga al año por metro lineal y durante horario comercial	6,50
3- Vados Permanentes (Cuota anual)	
Ubicados en calles de especial A	142,80
Ubicados en calles de especial B	113,20
Ubicados en calles de Primera	59,65
Ubicados en calles de Segunda	35,80
Ubicados en calles de Tercera	11,90
Por cada plaza de garage - Edif.C.	11,75
4.- Reserva de metro lineal de la vía pública para acceso a garajes, deduciendo la longitud de entrada reservada para el vado, para cada metro lineal, al año	6,50
Minusvalía igual o superior a 65%	Bonificación 50%

5.- Se subvencionará con el 50,00% de la tarifa a aplicar a los titulares que acrediten una minusvalía igual o superior al 65,00% en los siguientes casos:

5.1.- Reservas de aparcamiento o de espacio para acceso de éstos a sus viviendas habituales.

5.2.- Vados permanentes, de carácter individual, que sirvan para el uso exclusivo de minusválidos.

TASA N.º 8

Tasa por al prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y custodia de los mismos:

Servicio Grúa Municipal

A) Retirada de vehículos (por cada servicio)	
A.1 Por cada motocicleta, triciclo, motocarro, ciclomotor y demás de similares características	161,05
A.2 Por cada turismo, camión, remolque furgoneta demás vehículos de similares características cuyo peso máximo autorizado no exceda de 3.500 kg.	161,05
A.3 Por cada camión, autobús, tactor, remolque, camioneta, furgoneta y demás vehículos de similares características cuyo peso máximo autorizado exceda de 3.500 kg	190,05
B) Depósito y custodia (a partir de las cero horas del día siguiente a aquel en que se produzca la retirada del vehículo, por cada día o fracción):	
B.1 Por cada vehículo incluido en el apartado A.1	2,20
B.2 Por cada vehículo incluido en el apartado A.2	2,20
B.3 Por cada vehículo incluido en el apartado A.3	6,00
C) Cuando no se haya producido la retirada efectiva del vehículo y si se haya realizado la intervención de la grúa, las tasas reseñadas en el apartado A, serán reducidas en un 50%, considerándose por retirada del vehículo cuando el mismo se encuentre sobre la plataforma de la grúa.	
D) Los importes regulados en esta tasa se harán efectivos como trámite previo a la entrega del vehículo, sin perjuicio de los recursos que a su derecho convengan.	

E) No estarán sujetos a las tasas de retirada y depósito durante los diez primeros días, aquellos vehículos que hayan sido trasladados como consecuencia de robo y otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad del titular, debidamente justificadas.

F) No estarán sujetos a las tasas de retirada y depósito aquellos vehículos que hubiesen sido retirados con motivo de prohibición de aparcamiento por señales móviles, colocadas en momentos puntuales, para determinados eventos y usos de la vía pública con carácter provisional, y siempre que el vehículo se encontrase aparcado antes de la colocación de las señales móviles.

TASA N.º 9

Tarifa para el servicio de confección de placas.

Por cada placa de vado permanente 25,50.-€

TASA N.º 10

Tarifa por la prestación de servicios en instalaciones deportivas municipales.

Instalaciones Deportivas

A. Pabellón Polideportivo Cubierto y Campo de Fútbol 7

De Lunes a Domingo:

Pista completa	CON LUZ	36,10
Pista completa	SIN LUZ	26,50
Sección Pista	CON LUZ	18,05
Sección Pista	SIN LUZ	13,10

B. Piscina Climatizada (entrada y uso instalación)

B.1 Adultos

De Lunes a Domingo	3,50
Abono diez baños	31,00

B.2 Infantiles y Pensionistas/Jubilados

De Lunes a Domingo	2,05
Abono diez baños	18,35

F. Numerosa: 50% excepto en abonos

F. Numerosa Cat. Especial: 90% excepto en abonos

C. Piscina Aire Libre (entrada y uso instalación)

C.1 Adultos

De Lunes a Domingo	3,05
Abono diez baños	29,30

C.2 Infantiles y Pensionistas/Jubilados

De Lunes a Domingo	1,85
Abono diez baños	14,20

F. Numerosa: 50% excepto en abonos

F. Numerosa Cat. Especial: 90% excepto en abonos

D. Utilización Pistas de tenis, frontón y Pádel

D.1. Por utilización de una pista con luz, por hora	10,00
D.2. Por utilización de una pista sin luz, por hora	5,30

TASA N.º 11

Tarifa por la prestación de servicios de Escuela Municipal de Música y Teatro

TASA N.º 11

Escuela de Música

Inscripción Curso	36,000
Cuota Cursos:	
Área de formación Inicial:	
1.º de música y movimiento	173,000
2.º de música y movimiento	192,000
1.º de iniciación musical	192,000
2.º de Iniciación musical o preparatorio	192,000
Área de formación básica:	
1.º Curso	240,000
2.º Curso	240,000
3.º Curso Formación Profesional	374,000
3.º Curso Formación Básica	288,000
4.º Curso Formación Profesional	374,000
4.º Curso Formación Básica	288,000
Perfeccionamiento o Preparación al Conservatorio:	
Formación Profesional o continua	288,000
Formación Básica	240,000
2.º Instrumento (Curso completo)	150,000
Teatro Cuota mensual (1 Día)	12,000
Teatro Cuota mensual (2 Días)	18,000
Danza Cuota mensual	12,300

Las cuotas se prorratearán por meses naturales y por la duración del curso lectivo.
La Inscripción al curso supone la obligatoriedad del abono de la tasa por el curso completo.

Familias Numerosas

Bonificación 50%

Familias Numerosas Categoría Especial

Bonificación 70%

Mayores de 65 años y pensionistas

Bonificación 25%

TASA N.º 12

Tarifas por actividades deportivas.

Actividades Deportivas

ESCUELAS DEPORTIVAS

Atletismo, baloncesto, balonmano, fútbol y voleibol	8,05
Gimnasia Rítmica y Karate	12,10
Tenis y pádel	18,42
Fútbol Sala	8,05
Tenis de Mesa	11,20
Tiro con Arco	25,40



Ajedrez	10,50
Triatlón	23,20
Matrícula de Escuelas deportivas participantes en competición	23,05

ACTIVIDADES ADULTOS

Aerobic	28,80
Gimnasia de mantenimiento	27,90
Gimnasia personas mayores	5,45
Tenis y pádel	29,00
Kárate	29,70
Taekwondo - Tahichí - Defensa Personal	26,90
Batuka	22,50
Yoga	22,50
Danza del Vientre	22,50
Spinning	27,60
Bailes de Salón	37,50
Pilates	27,60
Fght Box	30,50
Bono Deportivo (Cada temporada se determinarán las actividades a incluir en el bono)	26,50
Gimnasia Personas mayores (menos de 65 años y no pensionistas)	9,00

ESCUELA TÉCNICA DE NATACIÓN

1 Sesión Semana (Viernes)	11,55
2 Sesiones semanales (L-M-X y M-J)	23,10

OTROS CURSOS DE NATACIÓN

A - Natación de Adultos (17 años en adelante)	
2 Sesiones (Martes y Jueves)	28,10
3 Sesiones (Lunes, Miércoles y Viernes)	35,65
5 Sesiones (Todos los días)	49,35
B - Acuafitness	
3 Sesiones semanales	35,65
C - Natación Bebés	
2 Sesiones semanales	25,30
D - Natación Libre Pensionistas	
2 Sesiones semanales	8,45
E - Natación de Verano (Intensivos)	
10 Sesiones	25,10
F - Natación 3.ª Edad (65 años en adelante)	
2 Sesiones semanales	7,90
G - Matronatación	
2 Sesiones semanales	28,70

F. Numerosa y Pensionistas

Bonificación 30%

F. Numerosa Categoría Especial

Bonificación 50%

Miembros misma unidad familiar

Bonificación 10%

Minusválidos:

Del 33% hasta 59%

bonificación de 30%

Del 60% hasta 74%

bonificación de 50%

Del 75% en adelante
bonificación del 100%

Quedan excluidas de la bonificación a pensionistas las actividades de Natación 3.^a

Edad y Gimnasia personas mayores

Bonificación del 40% en actividades de niños (Escuelas Deportivas y Escuela Técnica de Natación) si toda la unidad familiar se encuentra en situación de desempleo.

La situación de desempleo se acreditará cada vez que se abonen las tasas correspondientes.

Bonificación del 10% en actividades de niños (Escuelas Deportivas y Escuela Técnica de Natación) si está inscrito en 2 ó más actividades. Este descuento se aplicará a la actividad de menor cuantía.

Bonificación del 20% en actividades de adultos si está inscrito en 2 ó más actividades. Este descuento se aplicará a la actividad de menor cuantía.

Alquiler Pistas Polideportivas

Lunes a Viernes	CON LUZ	16,10
Lunes a Viernes	SIN LUZ	12,20
Sábados y Domingos	CON LUZ	18,30
Sábados y Domingos	SIN LUZ	14,20

Las tasas correspondientes a Escuelas Deportivas se abonarán con carácter bimensual y las correspondientes a Gimnasia de personas mayores se abonarán con carácter trimestral.

TASA N.º 13

Aparcamientos Plaza Cine Alfaro

Horario de 8:00 a 22:00 (Por Aparcamiento)	
Primera 1/2 hora	0,279
Primera hora de ocupación	0,673
A partir Primera hora o fracción	1,358
Horario de 22:00 a 8:00 (Todo el Horario por Aparcamiento)	1,358

TASA N.º 14

Tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de albergues.

Utilización y aprovechamiento de albergues

(*) IMPORTE

CASA DE EUROPA

Tasa por Ocupación	
Alojamiento menores 30 años	14,75
Alojamiento mayores 30 años	18,45
Uso cocina menores 30 años (grupos)	34,60
Uso cocina mayores 30 años (grupos)	46,10
Uso sala seminarios (grupos)	40,35

ALBERGUE COTO REAL

Tasa por Ocupación	
Alojamiento menores 30 años	14,10
Alojamiento mayores 30 años	17,30
Alojamiento grupos + 15 personas (menores de 30 años)	12,90
Alojamiento grupos + 15 personas (mayores de 30 años)	16,15
Uso sala seminarios/talleres (menores de 30 años)	46,10
Uso sala seminarios/talleres (mayores de 30 años)	57,60



(*)Precio día y persona

TASA N.º 15

Celebración de Matrimonios Civiles

Celebración de Matrimonio	49,20
Por Delegación de funciones en otros concejales	55,00

Contra el presente se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cehegín, 25 de octubre de 2022.—El Alcalde-Presidente, Jerónimo Moya Puerta.